INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2027.

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.1 Motivación.

El Anteproyecto responde a la necesidad de actualizar la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava, adaptarla a los cambios normativos y establecer nuevas medidas en distintos ámbitos de la política fiscal. Junto a modificaciones de carácter técnico y de gestión tributaria, se incluyen medidas relacionadas con la vivienda, el arraigo y la movilidad laboral, la continuidad de las empresas, la participación de las personas trabajadoras y el fomento del ahorro y la inversión a largo plazo.

La aprobación de una norma foral resulta necesaria, dado que las modificaciones afectan a distintas disposiciones de este rango. Además, su tramitación conjunta permite abordar de forma coordinada las medidas previstas para 2027, sin perjuicio de las fechas específicas de producción de efectos que se establecen en determinados preceptos.

1.2 Objetivos.

El Anteproyecto tiene como principales objetivos mejorar la seguridad jurídica y la gestión tributaria, mediante la actualización de determinadas reglas de aplazamiento, compensación, colaboración administrativa y garantías.

Asimismo, se pretende favorecer el acceso a la vivienda y el alquiler asequible, especialmente entre las personas jóvenes, así como promover el arraigo y la movilidad laboral, facilitar el relevo generacional y la continuidad de las empresas e incentivar la participación de las personas trabajadoras en su capital.

También se busca fomentar el ahorro, la financiación y la inversión a largo plazo, incluidos los instrumentos vinculados a fondos europeos, y adaptar determinados aspectos de los distintos impuestos y regímenes fiscales.

Por último, se introducen medidas para adecuar algunos tributos locales a la situación del mercado de la vivienda y actualizar determinados parámetros de la tributación municipal.

1.3 Alternativas.

Se han valorado distintas alternativas, entre ellas mantener la normativa actual, introducir modificaciones por separado o aprobar una norma foral que recoja el conjunto de medidas tributarias previstas.

La opción de no intervenir dejaría sin resolver las necesidades de actualización detectadas, mientras que la aprobación de modificaciones independientes dificultaría la coordinación entre las distintas medidas.

Por ello, se considera más adecuada la elaboración de una única norma foral, que permita introducir las modificaciones de forma conjunta y coherente, facilitando así el cumplimiento de los objetivos previstos.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.

La iniciativa responde a los principios de necesidad y eficacia, puesto que permite actualizar el marco tributario y atender los fines de política fiscal identificados. Para la consecución de los objetivos señalados, el instrumento más adecuado es la modificación de las normas forales tributarias afectadas mediante una norma foral de medidas tributarias.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad y contiene la regulación necesaria para atender los objetivos perseguidos. Las condiciones y obligaciones que incorpora se vinculan a la aplicación y comprobación de los regímenes y beneficios fiscales previstos, sin perjuicio de la valoración específica de su incidencia en los informes correspondientes.

La iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica mediante la identificación de los preceptos modificados y la previsión de reglas de entrada en vigor y efectos temporales, y se encuadra en el sistema tributario derivado del Concierto Económico y del ordenamiento jurídico aplicable. Desde la perspectiva de la eficiencia, pretende favorecer una gestión tributaria más eficaz y el uso adecuado de los recursos públicos.

En relación con la transparencia, la exposición de motivos identifica la finalidad de la iniciativa. El cumplimiento efectivo de los trámites de participación y publicidad se documentará conforme a las actuaciones que consten en el expediente, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la normativa foral de elaboración de disposiciones generales.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1 CONTENIDO.

El Anteproyecto normativo se articula en dos títulos, catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El **Título I,** relativo a la Norma Foral General Tributaria de Álava, comprende **el artículo 1,** que introduce diversas modificaciones en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Entre las principales novedades se encuentran la revisión de la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias, la compensación de deudas y créditos tributarios y la ampliación de determinados supuestos de colaboración y cesión de información. Asimismo, se contempla la posibilidad de sustituir las garantías aportadas para asegurar el cobro de las deudas tributarias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

El **Título II,** dedicado a la modificación de diversos impuestos y otras normas tributarias, comprende los artículos 2 a 14.

Artículo 2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se introducen diversas modificaciones en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre ellas destacan los ajustes en determinadas rentas exentas y en la tributación de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, así como modificaciones en las reglas de aplicación de deducciones.

También se incorporan medidas dirigidas a favorecer el acceso a la vivienda, especialmente de las personas jóvenes, y a fomentar el arrendamiento de viviendas a precios asequibles. Asimismo, se establecen incentivos relacionados con el arraigo y la fidelización de personas trabajadoras, el relevo generacional, la continuidad de los proyectos empresariales y el ahorro y la inversión a largo plazo.

Asimismo, se contempla una deflactación del 3 por ciento de la escala de gravamen de la base liquidable general del impuesto, así como la actualización de determinadas cuantías correspondientes a reducciones, minoración de cuota, exenciones y deducciones.

Artículo 3. Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las principales medidas afectan a los requisitos para considerar los inmuebles afectos a actividades económicas, la eliminación de la doble imposición, la determinación de la base imponible y la compensación de bases imponibles negativas.

Asimismo, se revisan determinados incentivos fiscales a la inversión, la financiación empresarial y los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como los relacionados con el desarrollo sostenible y la transición energética.

También se introducen ajustes en el régimen de consolidación fiscal y en el régimen especial de las entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles, junto con otras modificaciones de carácter técnico.

Artículo 4. Impuesto Complementario.

Se modifica la Norma Foral 16/2025, de 12 de diciembre, en relación con la regulación del volumen de operaciones de los grupos a efectos de la aplicación del impuesto complementario.

Artículo 5. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Se modifica la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, estableciendo que los rendimientos del capital inmobiliario se devengarán en la fecha de cobro, con independencia de su exigibilidad.

Artículo 6. Impuesto sobre el Patrimonio.

Se introducen modificaciones en la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, principalmente en relación con las exenciones aplicables a bienes y derechos afectos a actividades económicas y a participaciones en entidades.

Se revisan determinados requisitos para su aplicación, el momento en que deben cumplirse y algunas limitaciones relativas al alcance de las exenciones y se realizan correcciones técnicas.

Artículo 7. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, revisando los requisitos para aplicar las reducciones correspondientes a la transmisión lucrativa de empresas y participaciones en entidades.

Asimismo, se introducen ajustes en las condiciones relativas a las personas donantes y al mantenimiento de los bienes adquiridos, y se incorpora una nueva reducción destinada a favorecer la continuidad de la actividad económica.

Artículo 8. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se introducen modificaciones en la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, que afectan principalmente a los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones inmobiliarias y a la adquisición de vivienda habitual.

Se revisan los requisitos para aplicar determinados tipos reducidos, especialmente en el caso de personas menores de 36 años, y se establecen reglas específicas en función del número de viviendas objeto de determinadas operaciones. También se modifican algunas exenciones y obligaciones formales relacionadas con la documentación notarial.

Artículo 9. Régimen fiscal de las cooperativas.

Se modifica la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, revisando determinados requisitos aplicables a las cooperativas agrarias y alimentarias y estableciendo un límite del 49 por ciento para las operaciones de venta realizadas con terceras personas no socias.

Artículo 10. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para permitir a los ayuntamientos establecer un recargo sobre las viviendas destinadas al alojamiento turístico situadas en zonas de mercado residencial tensionado.

Se regulan las condiciones de aplicación del recargo, su devengo y liquidación, así como su incompatibilidad con el recargo previsto en el apartado 14 del artículo 15.

Artículo 11. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica la regulación de la potencia instalada como elemento tributario, estableciendo la obligación de declarar la potencia correspondiente a hornos y calderas, aunque no resulte computable para determinar dicho elemento.

Artículo 12. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se introducen ajustes en las reglas de determinación de la base imponible y se sustituye la tabla de coeficientes máximos aplicables en función del período de generación del incremento de valor.

Artículo 13. Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

Se modifica la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, incorporando a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava entre las entidades beneficiarias del mecenazgo, en relación con determinadas aportaciones.

Artículo 14. Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo.

Se modifica la Norma Foral 2/2018 para incorporar nuevas medidas dirigidas a impulsar el arrendamiento de vivienda de interés social.

En particular, se regula una nueva categoría de fondos europeos destinados a esta finalidad, estableciendo sus requisitos, el plazo para destinar los recursos captados y las correspondientes obligaciones de información y justificación.

Disposiciones adicionales.

Primera. Se establece la evaluación de los incentivos fiscales dirigidos a fomentar el arraigo, la fidelización y la atracción de personas y empresas durante los períodos impositivos comprendidos entre 2026 y 2029. La Diputación Foral de Álava dará cuenta de los resultados a las Juntas Generales.

Segunda. Se regula la aplicación de los nuevos coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a los hechos imponibles devengados desde el 1 de enero de 2027.

Disposición transitoria única.

Se concede a las entidades locales un plazo hasta el 30 de junio de 2027 para adaptar sus ordenanzas fiscales. Asimismo, se regula el momento a partir del cual será exigible el nuevo recargo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Disposiciones finales.

La disposición final primera regula la entrada en vigor de la Norma Foral, prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, sin perjuicio de las fechas específicas de producción de efectos.

La disposición final segunda habilita a la Diputación Foral de Álava para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

2.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La Disposición Adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

La letra a) del apartado 2 del artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas

que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El apartado 6 de la letra a) del artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía, y en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

Se propone una Norma Foral porque las medidas modifican disposiciones tributarias de ese mismo rango y afectan a elementos de la regulación tributaria cuya aprobación requiere intervención de las Juntas Generales de Álava. No resulta adecuado efectuar tales modificaciones mediante una disposición reglamentaria de rango inferior.

2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

El Anteproyecto de Norma Foral de Medidas Tributarias para 2027 introduce diversas modificaciones en el ordenamiento jurídico tributario del Territorio Histórico de Álava, con el objeto de adecuar determinadas disposiciones a las necesidades actuales del sistema tributario, incorporar nuevas medidas fiscales y realizar ajustes técnicos y de coordinación normativa.

Las modificaciones proyectadas afectan a las siguientes disposiciones normativas:

- Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Norma Foral 16/2025, de 12 de diciembre, por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

- Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

- Decreto Foral Normativo 2/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio, por el que se aprueban las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y su Instrucción.

- Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

- Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava.

Por otra parte, la disposición adicional primera establece un mecanismo de evaluación de determinados incentivos fiscales relacionados con el arraigo, la fidelización y la atracción de personas y empresas, sin modificar directamente otras disposiciones normativas.

La disposición transitoria única regula la adaptación de las ordenanzas fiscales municipales a las modificaciones introducidas por la nueva Norma Foral, particularmente en lo que se refiere al recargo sobre determinados inmuebles destinados a alojamiento turístico y sobre la aplicación del recargo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Finalmente, las disposiciones finales regulan la entrada en vigor de la Norma Foral y la habilitación a la Diputación Foral de Álava para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

En consecuencia, la incidencia del Anteproyecto en el ordenamiento jurídico vigente se concreta fundamentalmente en la modificación de las disposiciones tributarias anteriormente relacionadas, sin que se establezca una regulación general sustitutiva de las mismas.

Las modificaciones se integrarán en las respectivas normas reguladoras de cada tributo o materia tributaria, respetando su estructura y sistemática, sin perjuicio de las adaptaciones reglamentarias y de las ordenanzas fiscales municipales que, en su caso, resulten necesarias para su aplicación.

2.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones similares en el Estado y proyectos similares en tramitación en los demás Territorios Históricos.

2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación con los efectos dispuestos en su articulado.

2.2.g) Plan anual normativo.

Está prevista en el plan anual para 2026.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral, en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 10 días hábiles.

En dicho trámite se ha recibido una aportación relativa al régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que se proponen mejoras para facilitar su aplicación.

No se considera necesario introducir modificaciones normativas, dado que el reglamento del Impuesto ya contempla mecanismos para acreditar el cumplimiento de los requisitos del régimen y comunicar su aplicación al pagador a efectos de las retenciones de trabajo. Las cuestiones relativas a tributación internacional pueden plantearse mediante consultas tributarias y las restantes propuestas pueden abordarse mediante actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

Además, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública durante un plazo de diez días hábiles. En el transcurso de dicho trámite se han recibido las siguientes aportaciones:

Primera. Se ha recibido una aportación en la que se solicita dejar sin contenido la disposición transitoria vigesimosexta de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La propuesta no se ha incorporado al Anteproyecto, dado que la supresión de dicha disposición podría afectar a situaciones tributarias correspondientes a ejercicios no prescritos.

Segunda. Otra de las aportaciones plantea ampliar los plazos para la formalización de contratos de financiación y para la solicitud de informes de calificación de proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.

Esta propuesta ha sido atendida parcialmente, mediante la modificación del apartado 1 del artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, ampliando ambos plazos. Asimismo, se ha incorporado un régimen transitorio.

Tercera. Se ha presentado una aportación relativa al número 25 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que se señala la necesidad de adaptar la redacción de la exención aplicable a las prestaciones percibidas en forma de renta por personas con discapacidad a la nueva regulación de los sistemas de previsión social.

La aportación ha sido aceptada, modificándose la redacción del precepto para eliminar la referencia a los rendimientos del trabajo. Con ello se pretende mantener el alcance de la exención, con independencia de la calificación tributaria que corresponda a las prestaciones.

Cuarta. También se ha recibido una aportación en la que se propone suprimir el criterio de imputación proporcional aplicable a los rescates parciales de sistemas de previsión social.

No se ha incorporado esta propuesta, puesto que se refiere a una modificación reglamentaria que se está tramitando mediante un procedimiento normativo independiente, en el que ya se ha presentado la misma alegación.

Quinta. Se ha recibido una aportación en la que se propone elevar de 8.000 a 10.000 euros el límite de reducción por contribuciones y aportaciones a sistemas de previsión social de empleo previsto en el artículo 71.1.b) de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La propuesta ha sido aceptada y se ha incorporado al Anteproyecto, elevándose dicho límite a 10.000 euros anuales, sin modificar el límite conjunto de reducción.

Sexta. Por último, se ha recibido una aportación relativa a los requisitos para considerar el arrendamiento de inmuebles como actividad económica y a las consecuencias que esta consideración tiene en otros impuestos.

La aportación ha sido atendida parcialmente mediante las modificaciones introducidas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Patrimonio.

A continuación, por lo tanto, procede elaborar el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteara objeciones, se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso, y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de noviembre de 2026.

Fecha: 2026.11.12 11:45:29 +01'00'

Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria